

EJECUTIVO LABORAL

Radicación No.686893189001- 2012-00145-00

Al Despacho del señor Juez, el 15 de diciembre de 2021 fueron puestos a disposición por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de ejecución de sentencias tres depósitos judiciales: 460220000045183 por valor de \$1.200.000; 460220000045184 por valor de \$ 2.242.140,00 y 460220000045185 por valor de \$ 58.391.730,00. La última liquidación está aprobada a 08/04/2022. Provea.

San Vicente de Chucurí (S), 19 de julio de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí (S), veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

1) Llegada a la etapa procesal de resolver sobre los pagos a efectuar en esta causa, existiendo recursos para ello, debe ajustarse la liquidación de crédito al principio de legalidad, teniendo como base el artículo 65 numeral primero del C.S.T. y entonces tenemos:

SANCIÓN MORATORIA POR EL NO PAGO, se define legalmente como "Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses"

INTERESES MORATORIOS: "Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria o si presentara la demanda, no ha habido pronunciamiento judicial, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique."

Varias irregularidades se observan:

- Se tomó indefinidamente el valor de un día de salario de 2011 (17.853), y no solo por los dos primeros años (24 meses).
- Se liquidó interés de plazo y no moratorio.
- Además de lo anterior, la terminación del contrato declarado se dio el 26 de diciembre de 2011, y los intereses estaban siendo liquidados a partir del 01 de enero de 2012, cuándo su cobro correspondía al primer día del mes 25 de conformidad con el artículo 65 del C.S.T., pues con anterioridad se liquida la sanción que describe el mismo artículo.
- No se tuvieron en cuenta las costas del proceso declarativo al momento de liquidar.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **22 de julio de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

2) Así las cosas, procede el juzgado a realizar la liquidación en debida forma con corte a 15-12-2021, fecha en la que fueron puestos a disposición los depósitos judiciales:

SANCION MORATORIA (de 27-12-2011 hasta 27-12-2013 \$17.853 x 24 meses (720 días) =:

\$12.854.160

INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA PARA CRÉDITOS DE LIBRE INVERSIÓN PARTIR DEL MES 25 (de 28-12-2013 a 15-12-2021) SOBRE LA SUMA ANTES REFERIDA

\$27.234.910

PRESTACIONES SOCIALES RECONOCIDAS EN LA SENTENCIA:

CESANTIAS: \$149.800

INTERESES A LAS CESANTIAS: \$17.976

PRIMA DE SERVICIOS: la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$149.800,00.):

VACACIONES: \$74.900

SALARIOS ADEUDADOS \$1.118.507 (YA FUERON CANCELADOS)

\$392.476

INTERESES MORATORIOS SOBRE LAS PRESTACIONES SOCIALES A LA TASA MÁXIMA DE LOS CRÉDITOS PARA LIBRE INVERSIÓN (de 28-12-2013 a 15-12-2021):

\$831.563

COSTAS PROCESO DECLARATIVO (\$800.000 en un 90%)

\$720.000

INTERESES LEGALES (6% ANUAL) SOBRE LAS COSTAS desde 18-09-2013 hasta 15-09-2021:

\$356.400

SON: CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$42.389.509)

COSTAS DE ESTE PROCESO: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000)

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **22 de julio de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

2) Con el fin de realizar la entrega de dineros, se hace necesario remitirnos al auto proferido el 14 de octubre de 2021 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, en el que se observa en la parte resolutive (NUMERAL QUINTO) que se ordenó dejar a disposición la suma de (\$2.242.140.00), pero ello no corresponde con las consideraciones de la providencia, pues en la página 3 se observa que tal suma corresponde a las costas del proceso del "JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del radicado bajo la partida No. 68001-40-23- 011-2014-00118-01".

Por ello, no se hará disposición del depósito No. 460220000045184.

3) Ahora, respecto de los depósitos No. 460220000045183 por valor de \$1.200.000; y 460220000045185 por valor de \$ 58.391.730,00 se ordenará el pago en favor de la demandante NATALY DEL PILAR ARIZA CELIS, así:

- El título 460220000045183 por valor de \$1.200.000, se imputa las costas procesales, quedando un saldo de \$0 por tal concepto.

- El título 460220000045185 por valor de \$ 58.391.730 deberá ser fraccionado en 2 de la siguiente manera:

* **\$42.389.509** a favor de la demandante conforme a la liquidación realizada en esta providencia, quedando un saldo de \$0.

* **\$16.002.221** que deberán ser devueltos al Juzgado Tercero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bucaramanga dentro del radicado 68001-40-23- 011-2014-00118-01.

4) Para el pago, se ordena la modificación de los títulos al presente proceso en el portal transaccional del Banco Agrario ya que se observa que, aunque en el auto fue ordenado dejar a disposición de este proceso, se consignó erradamente el radicado y las partes.

5) Dado que con los dineros existentes se cubre el total de la obligación, se ordenará la terminación por pago total del presente proceso, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares

En el mismo sentido, dese por terminado el incidente de responsabilidad iniciado contra NUEVA EPS y levántense las medidas cautelares en su contra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente

RESUELVE

PRIMERO: ACTUALIZAR la liquidación del crédito y aprobar la realizada por secretaría en la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$42.389.509)** con corte a 15/1/2021.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **22 de julio de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

SEGUNDO: ORDENAR en favor de la demandante NATALY DEL PILAR ARIZA CELIS el pago de \$1.200.000 con el título No. 460220000045183 que corresponde a las costas procesales.

Para el pago de \$42.389.509 como valor arrojado por la liquidación del crédito; ordénese la conversión del título No. 460220000045185 por valor de \$ 58.391.730, así:

- \$42.389.509 a favor de la demandante

- \$16.002.221 que deberán ser devueltos al Juzgado Tercero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bucaramanga dentro del radicado 68001-40-23- 011-2014-00118-01.

TERCERO: -ORDENAR la devolución al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del radicado bajo la partida No. 68001-40-23- 011-2014-00118-01, del título No. 460220000045184 (antes 460010001667940) por valor de (\$2.242.140.00), ya que en la parte motiva del auto de fecha 14 de octubre de 2021 dicho valor corresponde a las costas del proceso que allí se adelanta.

CUARTO: - Para el pago, se ordena la modificación de los títulos al presente proceso en el portal transaccional del Banco Agrario ya que se observa que, aunque en el auto fue ordenado dejar a disposición de este proceso, se consignó erradamente el radicado y las partes.

QUINTO: - DAR por terminado el presente proceso ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares en contra de VISAFAM LTDA.

En el mismo sentido, dese por terminado el incidente de responsabilidad iniciado contra NUEVA EPS y levántense las medidas cautelares en su contra.

SEXTO: - ARCHIVESE el expediente físico y digital dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca16fcd5bb7c1df902930aefe36e7faca58c7e9be7bbed085333dbf1d45a4734**

Documento generado en 22/07/2022 07:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>